

### Constancia Secretarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia por medio de la cual se adiciona el ordinal séptimo de la sentencia de primera instancia y no hay condena en costas en dicha instancia, se procede a presentar la siguiente liquidación:

Liquidación de costas a cargo de la UGPP en favor de la llamada en garantía REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 1.656.232
Gastos Procesales que demanda el proceso	\$ 0
<hr/>	
Total costas a cargo de la entidad demandada.	\$ 1.656.232

Así mismo se informa que la parte demandante presentó solicitud de sucesión procesal por muerte del demandante.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	17001-33-33-001-2017-00512-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	OCTAVIO - HURTADO CASTILLO
<b>DEMANDADO</b>	UGPP
<b>AUTO</b>	437

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del dieciséis (16) de octubre de 2020, por medio de la cual adiciona el ordinal séptimo de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el dieciocho (18) de diciembre de 2019.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante aportó el día viernes, 15 de enero de 2021 4:41 p. m. mediante correo electrónico copia del registro civil de defunción del señor OCTAVIO HURTADO CASTILLO, el cual reposa en el expediente electrónico, quien fungía como demandante dentro del presente proceso.

El artículo 68 del Código General del Proceso, establece la procedencia de la sucesión procesal en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”  
/Subraya del Despacho/

Con la solicitud de sucesión procesal, se aportó, como se dijo, la copia auténtica del Registro Civil de Defunción del señor Octavio Hurtado Castillo, donde se hace constar que este falleció el 29 de noviembre de 2018, igualmente se aportaron los siguientes documentos:

- Copia Auténtica del Registro Civil de Matrimonio donde figuran como contrayentes el señor Octavio Hurtado Castillo y la señora Sonia Montoya.
- Cédula de Ciudadanía No. 38.237.585 de la señora Sonia Montoya
- Poder otorgado por la señora Sonia Montoya al abogado Jairo Ivan Lizarazo Ávila.

Conforme a lo expuesto, encuentra el Despacho que en el *sub lite* están dados los presupuestos consagrados en la normativa descrita para declarar la existencia de la sucesión procesal solicitada y, en consecuencia, se tendrá como demandante en nombre propio y como sucesora procesal del señor Octavio Hurtado Castillo, a la señora Sonia Montoya.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**

**Juez**

PAHD

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 del

26 DE MARZO DE 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE  
Secretaria

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd57fd5e8aaa8b6a42848fb033430145e7156ffaf261c295fae2c4e9f692f9b0**  
Documento generado en 25/03/2021 11:49:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**